

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1040/2021

Sujeto Obligado:
Agencia de Atención Animal

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó 8 requerimientos enfocados a conocer la asignación del presupuesto y el ejercicio de este en el Hospital veterinario público de Iztapalapa ubicado en la colonia Santa Cruz Meyehualco.

No se proporcionó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR

Consideraciones importantes: El recurso es extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia de Atención Animal



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1040/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, cuatro de agosto del dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1040/2021**, interpuesto en contra de la Agencia de Protección Animal, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de enero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0328100001521, señalando como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y en la modalidad en la que solicita el acceso a la información igualmente indicó que fuera por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, solicitando lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021 salvo precisión en contrario.

- 1.- ¿Cuánto presupuesto o dinero fue destinado en los años 2018, 2019, 2020 y en 2021 para la operación del Hospital Veterinario público de Iztapalapa, que administra el Gobierno de la Ciudad de México?
- 2.- ¿Por qué razón dejó de dar servicio al público el Hospital Veterinario de Iztapalapa durante la pandemia de Covid19?
- 3.- ¿El Hospital Veterinario de Iztapalapa presenta o fue heredado algún problema financiero o desfalco que dificulte su operación?
- 4.- Durante la pandemia de Covid-19, ¿el Gobierno continuó pagando salarios y prestaciones a los trabajadores del Hospital Veterinario de Iztapalapa?, de ser así, ¿cuánto presupuesto destinó para esos pagos y a cuántos trabajadores pagó?
- 5.- ¿Cuántos y con qué aparatos cuenta el Hospital Veterinario de Iztapalapa para cirugías y consultas para animales?
- 6.- ¿Cuántos de esos aparatos para cirugías y consultas sirven?
- 7.- ¿Desde cuándo fue cerrado el Hospital Veterinario de Iztapalapa en la pandemia de Covid-19 y cuándo volverá a hacer abierto al público?
- 8.- Hasta antes de su cierre debido a la pandemia de Covid-19, ¿cuántos animales o mascotas fueron atendidos en el Hospital Veterinario de Iztapalapa en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?

II. El catorce de mayo el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio sin número, de esa misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

III. El trece de julio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo de la ineficacia lo siguiente: *“Pasaron más de cinco meses para que la Agencia de Atención Animal respondiera referente a la preguntas que le hice, pero, pese a la contestación, no proporcionó información.”(Sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo **y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los quince días hábiles, contados el primer día a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta** a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En éste sentido, Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio sin número signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue notificado el **catorce de mayo** a la parte recurrente, y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

Avisos del Sistema		
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud		
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin
Registro de la solicitud	12/01/2021 09:17	12/01/2021 09:17
Proceso finalizado	12/01/2021 09:17	12/01/2021 09:17
Nueva solicitud IP	12/01/2021 09:17	14/05/2021 14:38
Inicializar valores	12/01/2021 09:17	12/01/2021 09:17
Paso de referencia de tiempos	12/01/2021 09:17	12/01/2021 09:17
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	12/01/2021 09:17	12/01/2021 09:17
Selección de las unidades internas	14/05/2021 14:38	14/05/2021 14:39
Determina el tipo de respuesta	14/05/2021 14:39	14/05/2021 14:39
Generación de nuevos folios por canalización	14/05/2021 14:39	14/05/2021 14:40
Acuse de turnado	14/05/2021 14:40	14/05/2021 14:40
Documenta la respuesta de orientación	14/05/2021 14:40	14/05/2021 14:41
Notificación de turnado	14/05/2021 14:40	14/05/2021 14:40
Confirma la respuesta de orientación	14/05/2021 14:41	14/05/2021 14:42
Acuse de Orientación	14/05/2021 14:42	14/05/2021 14:42

Documental a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advirtió que el **catorce de mayo** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión** transcurrió del **día diecisiete de mayo al cuatro de junio.**

En este sentido, la parte recurrente presentó su recurso de revisión hasta el día **trece de julio, es decir, veintisiete días hábiles después de los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión,** tal y como se observa a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Buscar en

Menú Firma Electrónica

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.1040/2021](#)

Tipo de medio de impugnación
[Recurso de revisión](#)

Razón de la interposición
- INFOMEX - SE ANEXA FILE DE INCONFORMIDAD RR202103281000001.- AGRAVIO: Pasaron más de cinco meses para que la Agencia de Atención Animal respondiera referente a las preguntas que le hice, pero, pese a la contestación, no proporcionó información.

Fecha y hora de interposición
13/07/2021 12:44:00 PM

Folio de la solicitud
[0328100001521](#)

Sujeto obligado
Agencia de Atención Animal

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1040/2021

fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1040/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**